

**0501-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.**

Mediante resolución n.º 0440-DRPP-2022 de las 13:41 horas del 25 de octubre del año 2022, este Departamento le indicó al partido PUEBLO SOBERANO que, en la estructura del cantón de NANDAYURE, de la provincia GUANACASTE, se encontraba pendiente de acreditar los cargos del presidente y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, dos delegados territoriales propietarios y, un delegado territorial suplente, de conformidad con las consideraciones legales expuestas en la resolución de cita.

En atención a la resolución sobredicha, el partido Pueblo Soberano mediante nota de fecha 16 de octubre de 2022, presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el día 26 de octubre de 2022, la carta de renuncia original del señor WILSON PÉREZ RIVAS, cédula de identidad n.º 501500357, al cargo que ostentaba en las estructuras internas del partido Unidad Social Cristiana, misiva que, una vez realizado el estudio de rigor, cumple satisfactoriamente con los requerimientos legales dispuestos en la normativa electoral, dimisión que fue debidamente atendida por esta dependencia electoral mediante el oficio n.º DRPP-1781-2022 de fecha 2 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se dan por subsanadas parcialmente las inconsistencias advertidas en la resolución de cita.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de NANDAYURE, de la provincia GUANACASTE, por el Partido Pueblo Soberano, se encuentra integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN NANDAYURE**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801300934	JULIANA DE LIMA OLIVEIRA GOMES	SECRETARIO PROPIETARIO

<b>501500357</b>	<b>WILSON PEREZ RIVAS</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
503110872	RAQUEL ESCOBAR BRAIS	PRESIDENTE SUPLENTE
503400567	LLOYD MILES STANDISH ROJAS	SECRETARIO SUPLENTE
503720135	MARIANELA ROSALES VEGA	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501520579	SARA BRAIS PEREZ	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801300934	JULIANA DE LIMA OLIVEIRA GOMES	TERRITORIAL PROPIETARIO
503400567	LLOYD MILES STANDISH ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503720135	MARIANELA ROSALES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>501500357</b>	<b>WILSON PEREZ RIVAS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
503110872	RAQUEL ESCOBAR BRAIS	TERRITORIAL SUPLENTE

**Observaciones:** De acuerdo con las consideraciones legales expuestas, se le recuerda al partido político que continúa pendiente la acreditación del presidente propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 inciso e) del Estatuto provisional, el cual, ante el nombramiento realizado de la señora RAQUEL ESCOBAR BRAIS, como delegada territorial suplente, la vacante pendiente deberá recaer en una persona del sexo masculino para cumplir con el principio de paridad dispuesto en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/vcm/rav  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO  
Ref., No.: G3498, **S3141-2022**